5572 *REAL DECRETO 227/1998, de 16 de febrero, por el que se homologa el título de Diplomado en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Manresa, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Manresa, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, por Decreto 155/1996, de 14 de mayo, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; el Real Decreto 1422/1990, de 26 de octubre, modificado por el 386/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998,

D I S P O N G O:

Artículo 1.

1. Se homologa, con efectos desde su impartición, el título de Diplomado en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Manresa, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyo plan de estudios será el mismo que se imparte para la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Sabadell, de la Universidad Autónoma de Barcelona. Dicho plan de estudios fue homologado por Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 28 de septiembre de 1992, y publicado por Resolución Rectoral de 30 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1993).

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. La futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán la disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5573 *ORDEN de 25 de febrero de 1998 por la que se fijan los requisitos y el procedimiento sobre concesión de autorizaciones para trabajar, aplicación de determinados supuestos de preferencias, modificación de los permisos de trabajo y compatibilidad de permisos de trabajo.*

El Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, aprobado mediante Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, dedica su capítulo IV al Trabajo y Establecimiento de los Extranjeros en España.

Dicho capítulo contempla a lo largo de su articulado todas aquellas cuestiones relacionadas con las diferentes clases de autorizaciones que habilitan el trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena de los extranjeros en España, así como los requisitos y el procedimiento a seguir para su obtención.

Dentro de este esquema general, resulta preciso regular aquellos aspectos que pueden plantear mayores dificultades interpretativas a la hora de su aplicación práctica, dada la novedad de su contenido respecto al derogado Reglamento de 1986.

Tal es el caso de las autorizaciones que habilitan a determinados colectivos de extranjeros para trabajar en nuestro país. Así, el artículo 73.3 del nuevo Reglamento hace referencia a la autorización para trabajar que pueden obtener las personas documentadas con tarjeta de estudiante.

Por su parte, el artículo 74.2, en relación con el 77.1 k), adecuan su contenido a la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, cuyo Reglamento de aplicación ya preveía en su disposición adicional primera la posibilidad de conceder autorización para trabajar a los desplazados.

Igualmente, es necesario regular la posibilidad de autorizar a desarrollar actividades lucrativas a otras personas que han sido autorizadas a residir mediante un permiso de residencia por circunstancias excepcionales, pero que no tienen la consideración de personas desplazadas.